

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines conservados ordenadamente, para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no piden, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo dejado de regir el Tratado de Comercio entre Portugal y nuestra Nación, de 1893, y debiendo por tanto cesar las facilidades de libre tránsito que en virtud de las cláusulas de dicho Convenio existían en relación con la exportación, importación y tránsito de ganados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los ganados que hayan de ser importados ó exportados por nuestra frontera con Portugal, queden sometidos á las prescripciones vigentes contenidas en los artículos 204 al 211 inclusive, del Reglamento de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—*Sánchez Guerra*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con Portugal.

(Gaceta del día 9 de Diciembre de 1913.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1913

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, con asistencia de

los Sres. Argüello, Alonso (don Isaac), Arlenza, Alonso (D. Eumelio), Mallo, Arias, Barthe, de Miguel Santos, Sanz, Alonso (D. Germán), Crespo, Berrueta, Rodríguez, Fernández y Vázquez, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leídos varios dictámenes de las Comisiones, quedaron sobre la Mesa veinticuatro horas; entrándose en la

ORDEN DEL DIA

Ratificados, á propuesta de la Comisión de Fomento, varios acuerdos adoptados en el Ramo por la Provincial, se aprobó en votación ordinaria un dictamen de aquella Comisión, referente á consignación en presupuesto de las cantidades correspondientes á las anualidades de obras subvencionadas; obligación de los pueblos de terminarlas dentro de los plazos señalados en el acuerdo de la Diputación de 29 de Octubre de 1906, y pérdida de los derechos concedidos de los que no lo efectúan debidamente.

Retirado, para completar con los documentos que faltan, á petición del Sr. Barthe, el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, en el recurso de D. Jesús Alonso, de Riaño, contra un repartimiento, fueron aprobados en votación ordinaria los siguientes: 1.º, quedando enterada la Corporación de la Real orden de Gobernación, dictada con motivo del recurso entablado contra acuerdo de la segregación del pueblo de Huelde del Ayuntamiento de Salomón; 2.º, aprobando la modificación de las Ordenanzas municipales de La Bañeza; 3.º, desestimando un recurso de agravios de D. Manuel Díez, de Candande, y otros.

En idéntica votación se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, referentes á que se tenga en cuenta, cuando haga falta, el ofrecimiento de productos de la Casa «Medzgen», y á la reclamación de documentos en la petición de socorros del pueblo de Santa Lucía de Valdeuza.

De la Comisión de Gobierno y Administración, se aprobó el dictamen por el que se propone se conceda á D. Vidal Blanco, empadronado que fué de la Corporación, 1.000

pesetas de jubilación, que le corresponden con arreglo á los años de servicios acreditados.

También fueron aprobados en igual votación ordinaria, los dictámenes de la Comisión de Fomento, referentes: 1.º, la carta y conclusiones aprobadas por la Diputación de Soria, sobre programa arancelario, quedando enterada de la atenta invitación hecha por esta Corporación, y que en su día, si lo estima conveniente, expondrá la d.ª León su opinión sobre los problemas que han de tratarse en la Asamblea; y 2.º, aprobando la valoración de maderas para la reparación del puente de Palazuelo, y arrastre de las mismas.

Pasadas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes pendientes.

León 5 de Diciembre de 1913.—
El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Comunicado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación que los certificados consulares á que se refieren los artículos 108 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento y la Real orden de 31 de Julio de 1912 y cualesquiera otros de igual procedencia que deban ser unidos á los expedientes de quintas, han de ser previamente legalizados ante el Ministerio de Estado, para que surtan efecto, se llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia para que por los medios acostumbrados, y encareciendo la importancia de la disposición, lo hagan saber á los habitantes del término y puedan éstos dar las debidas instrucciones á las personas de su familia que residan en el extranjero y de las cuales sea necesario justificar alguna circunstancia, tal como la de talla y reconocimiento de mozos, existencia de hermanos ó de las mujeres de éstos, etc., evitando de esta manera que por adolecer del requisito expresado algún documento, no se tenga éste en cuenta y sufran perjuicio los interesados.

León 5 de Diciembre de 1913.—
El Vicepresidente, Francisco Arrando.—El Secretario, Vicente Prieto.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Edicto

Por el presente se cita, llama y empieza á D.ª Hortensia Salgado, Maestra de la Escuela nacional de La Válgoma, anejo del Municipio de Camponaraya, ausente de su destino y en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la Inspección de Primera Enseñanza de León, á responder al pilego de cargos contra ella formulados, á consecuencia de la denuncia presentada por varios vecinos del pueblo, sobre abandono de la instrucción primaria que venía desempeñando.

León 9 de Diciembre de 1913.—
El Inspector, Manuel Crespo Sanjuan.

MINAS

DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Augusto Horica, en representación de don Hermann Wensel, vecino de Dortmund (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º de Diciembre, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 66 pertenencias para la mina de hierro llamada *Revilla*, sita en término y Ayuntamiento de Brazuelo, paraje «Revilla.» Hace la designación de las citadas 66 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de un afloramiento de mineral de hierro que hay en el camino que va de Brazuelo á Argañoso, antes de llegar al barranco Tierbano, y desde él se medirán 50 m. al S. 25º O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al O. 25º N., la 1.ª; de ésta 500 al N. 25º S., la 2.ª; de ésta 2.200 al E. 23º S., la 3.ª; de ésta 500 al S. 25º O., la 4.ª, y de ésta con 2.000 al O. 25º N., se llegará á la auxiliar, quedando ce-

rado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.260. León 5 de Diciembre de 1915.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Documentos cobradores de la contribución territorial rústica, urbana ó industrial.

Circular

En atención á que son varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en circulares publicadas por esta Administración, referentes al envío de los repartimientos de rústica, padrones de edificios y solares y matrículas de industrial para el próximo año de 1914, apesar de haber espirado con exceso el plazo que se les concedió, tan lamentable proceder ha dado origen á dictar el último recordatorio, concediéndoles el improporcionado plazo de diez días, ó sea hasta el 20 del corriente mes, para que lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno.

No ignora esta Administración la multiplicidad de asuntos que en la ocasión presente tienen los Ayuntamientos; pero han de reconocer también que de reparar y devolver algunos documentos para corregirlos ó rectificarlos debidamente, que unido á la extensión de matrículas y recibos en grande escala, por ser numerosos en toda la provincia, no queda tiempo hábil para terminar satisfactoriamente el servicio que se reclama por la Superioridad.

Esta Administración es refractaria á proponer medidas de rigor contra las entidades que no cumplimentan los servicios encomendados á las mismas; pero ante el temor de que pudieran repercutir á esta Dependencia, por la excesiva tolerancia que se les tiene, se ve en la necesidad de llamar la atención de aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido los documentos aludidos en dicho plazo, que desde luego quedan combinados con la multa reglamentaria y con la propuesta de Comisionados especiales, con las dietas de 15 pesetas, en cuanto se relacione con los padrones de edificios y solares, á cargo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, como encargados de confeccionar la mayoría de los documentos de referencia.

Los Ayuntamientos que no hubieren remitido los repartimientos de rústica y urbana, tendrán especialísimo cuidado de comprobar minuciosamente y detalladamente todas las partidas que constituyen el líquido

imponible de todos los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, que será el fiel reflejo de la que aparece en los apéndices al amblaramiento, notándose con disgusto que al examinarlos en algunas de sus partidas, y sin causa que lo justifique, varían, teniendo que devolverlos para su rectificación.

Llamo la atención de los señores encargados de la formación del padrón de edificios y solares, que procuren llenar todos los requisitos y casillas que el mismo contiene, pues sistemáticamente algunos Ayuntamientos no consignan el producto íntegro señalado á todos y cada uno de los edificios y solares, que aunque los Ayuntamientos la creen innecesaria, porque se toma por base el líquido imponible para su liquidación, es de rigor á esta Dependencia conocer debidamente el importe representativo de dicho producto íntegro, á los efectos de poder suministrar tal dato á la Dirección general de Contribuciones, que lo exige, y consta en los formularios oficiales que remite.

Espero, pues, finalmente, que los funcionarios encargados de cumplir el servicio indicado, redoblarán toda su actividad para realizarlo dentro del período de diez días, á fin de que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro y de los Municipios, á la par de evitar á dichos funcionarios la responsabilidad que pudiera caberles, como encargados de practicarlos en los plazos reglamentarios, si por ello la recandación del primer trimestre no puede efectuarse en la época determinada.

León 10 de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Llorens.

Don Paulino Alonso Fernández de Arellano, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo de Astorga, en funciones de Presidente, y D. Guillermo Sánchez Irure, Secretario.

Certificamos: Que según oficio recibido de la Alcaldía, la Junta de Reformas Sociales, en sesión del día 1.º de los corrientes, eligió para Presidente de esta del Censo, en los años 1914 y 1915, al Vocal de aquélla D. Joaquín Gabela García, y que en sesión del mismo día, de esta electoral, y en sorteo, fueron insaculados los señores siguientes, como Vocales de la que ha de funcionar en el expresado bienio:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Propietarios: D. Pedro Alonso y Alonso y D. Fernando Rodríguez Alonso.

Suplentes: D. Juan de Paz Alonso y D. Luis Luengo Prieto.

Por industrial, por no haber gremios

Propietarios: D. Joaquín G. Luis Villarino y D. Paulino Alonso Lorenzana.

Suplentes: D. José Gómez Murias y D. Joaquín García Nistat.

Asimismo, quedó designado Vocal militar propietario, D. Manuel Vega Prieto, y suplente, D. José Bouzas Oreiro.

Será Vocal Concejal el de mayor número de votos, al constituirse la Junta.

Para su remisión al Sr. Goberna-

dor de la provincia y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expedimos la presente, dentro de la primera quincena de Octubre y á 14 del mismo mes, en Astorga, año de 1915.—El Secretario, Guillermo Sánchez.—El Vicepresidente 1.º, Paulino Alonso y F. de Arellano.

Don Plácido Cabezas Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamejil.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, para el bienio de 1914 á 1915 y que ha de tomar posesión en 2 de Enero próximo, la constituyen los señores siguientes:

Presidente

D. Bernardo Álvarez Pérez.

Vicepresidente 1.º

D. Esteban García González.

Vicepresidente 2.º

D. Juan García Álvarez.

Vocales

D. Felipe García García y D. Juan García Álvarez, contribuyentes.

D. Juan Núñez García, ex-Juez municipal.

D. Esteban García González, Concejal.

Suplentes

D. Santos García García y D. Francisco García Nora, contribuyentes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villamejil á 12 de Octubre de 1915.—El Secretario, Plácido Cabezas.—V.º B.º: El Presidente, Inocencio García.

Don Enrique Sánchez Valcarlos, Secretario interino del Juzgado municipal de Peranzanes, del que es Juez D. Manuel Fernández y Fernández.

Certifico: Que copiada á la letra el acta del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 á 1915, es como sigue:—Al margen: Junta municipal.—Presidente, D. Manuel Fernández y Fernández; Vicepresidentes, D. Juan Fernández González y D. Nicasio Díez Álvarez; Vocales: D. Leonardo García Cortinas, D. Valentín Fernández Martínez, D. Venancio García Martínez, Secretario, D. Enrique Sánchez Valcarlos; mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: don Angel Abella Rodríguez, D. Félix Fernández y Fernández, D. Lorenzo Abella Rodríguez, D. Agustín González Ramón, D. Pedro Ramón Martínez, D. Francisco Cachón Rodríguez, D. Leonardo García Cortinas, D. Leonardo Martínez García, D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, D. Matías Álvarez Cerecedo; por industrial, utilidades y minas, don Venancio García Martínez.—Dentro: En el pueblo de Peranzanes, á 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación á los mayores contribuyentes que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el se-

ñor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Pedro Álvarez Cerecedo y D. Fructuoso Álvarez Ramón, para Vocales, y D. Marcellino Ramón Pérez y D. Felipe de Llano Ramón, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes dentro de los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando el Sr. D. Venancio García Martínez, para Vocal.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Manuel Fernández.—El Vicepresidente, Juan Fernández.—El Vicepresidente, Nicasio Díez.—Vocal, Leonardo García.—Vocal, Valentín Fernández.—Vocal, Venancio García.—El Secretario, Enrique Sánchez y.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el Sr. Juez, en Peranzanes á 9 de Octubre de 1915. El Secretario, Enrique Sánchez.—V.º B.º: El Juez, Manuel Fernández.

Don Alfonso Villar Villa, Secretario del Juzgado municipal de Matallana, y de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales de dicha Junta, es como sigue:

«En la Consistorial de Matallana, á 14 de Octubre de 1915; constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de D. Crisanto Alonso Gutiérrez, con asistencia de los señores Vocales que suscriben, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, siendo las diez, hora señalada para el acto, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales y suplentes que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, previa citación de los mismos, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y dió lectura de las disposiciones que rigen la materia, como igualmente de la lista de mayores contribuyentes, procediéndose al sorteo correspondiente, resultaron elegidos D. Baibino Lanza y D. Manuel Brugos, Vocales, y su-

plentes, D. Isidoro Rodríguez y don Cándido Gutiérrez.

Acto seguido, y no habiendo en este Ayuntamiento gremios Industriales constituidos, se procedió al sorteo de dos Vocales y suplentes entre los industriales, resultando elegidos D. Eduardo Robles González y D. José Díez Laiz, Vocales, y suplentes, D. Juan Manuel R. yero Tascón y D. Nicenor Díez Rodríguez, cuyos nombramientos ordenó la presidencia se comunicaran a los agraciados, y que se remitiera copia de esta acta al Sr. Gobernador Civil de la provincia, y el original al Sr. Presidente de la provincial, dejando testimonio en la Secretaría. Con lo que se dió por terminado el acto, que firman y certifico, haciendo constar que no se formuló reclamación alguna.—Crisanto Alonso.—Juan Manuel Revpro.—Eduardo Robles.—Vicente Gutiérrez.—Alfonso Villar.»

Así resulta del original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil, libro la presente en Matallana, á 14 de Octubre de 1913.—Alfonso Villar = V.º B.º: El Presidente, Crisanto Alonso.

Don Francisco Mallo Nistal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cabañas Raras.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Mallo Nistal, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Felipe Matqués, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Pedro Alier, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, D. Leonardo Gamelo, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Enrique Fernández, ídem.

Vocal, D. Antonio Marqués Puerto, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisario, designado por sorteo.

Suplente, D. Juan Marqués García, ídem ídem ídem.

Vocal, D. Miguel Marqués Marqués, ídem ídem ídem.

Suplente, D. José Guerra Marqués, ídem ídem ídem.

Vocal, D. Santiago Seco Fernández, contribuyente por industrial.

Suplente, D. José Seco Fernández, ídem.

Vocal, D. Manuel Puerto Núñez, ídem.

Y para que conste, libro el presente en Cabañas Raras, á 10 de Octubre de 1913.—El Presidente, Francisco Mallo.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Ferrera.

Don Pedro Cordero, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo electoral de Val de San Lorenzo.

Certifico: Que según resulta del acta de primero del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la mencionada Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, los

señores y por los conceptos siguientes:

Presidente

D. Juan de la Cruz Blanco, designado como Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales

D. Manuel Cordero Puerto, Concejal con mayor número de votos.

D. Gabriel Rodríguez Lanzas, Oficial retirado.

D. Celestino Navedo Ares, contribuyente por territorial.

D. Luis de Vega Ares, íd. por íd.

Suplentes

D. Agustín Cordero Toral, designado por la Junta de Reformas Sociales.

D. Pedro Puerto Franco, contribuyente por territorial.

D. Gaspar Blas Martínez, ídem por ídem.

D. Mateo Quintana Manriquez, como Concejal.

Y á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de oír reclamaciones por diez días á los que se consideren postergados, pongo la presente, visada por el Sr. Presidente, en Val de San Lorenzo á 12 de Octubre de 1913.—Pedro Cordero, V.º B.º: El Presidente, Juan de la Cruz Blanco.

Junta municipal del Censo electoral de Joara

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 á 1915

«En Joara, á 15 de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de don Esteban Gordo, con asistencia de los Sres. D. Román Gil y D. Heracleo Gordo, Vicepresidentes; don Ezequiel Mancebo y D. Alejandro Molaguero, Vocales; D. Teófilo Gordo, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que al margen se expresan, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Isidro Carbajal y D. Juan Calvo, para Vocales, y D. Pedro Rueda y D. Mariano Prieto, para suplentes de los mismos.

Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de

la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Y se da por terminado el acto, que firman todos los de la Junta, de que yo Secretario, certifico.—El Presidente, Esteban Gordo.—Vicepresidentes: Román Gil y Heracleo Gordo.—Vocales: Alejandro Molaguero y Ezequiel Mancebo.—El Secretario, Teófilo Gordo.»

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Joara, á 15 de Octubre de 1913.—Teófilo Gordo, Secretario = V.º B.º: El Presidente, Esteban Gordo.

Junta municipal del Censo electoral de Campo de Villavieja AÑO DE 1915

COPIA CERTIFICADA del acta de los sorteos celebrados para la designación de Vocales y suplentes, que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don José del Pozo Rodríguez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación, por sorteo, de los Vocales y suplentes, que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En la villa de Campo de Villavieja, á 1.º de Octubre de 1913, siendo las cuatro de la tarde, se constituyó en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Tomás Fresno Fernández, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de Vocales y suplentes, que en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal, y hallándose también presentes los Sres. D. Cándido García González, D. Felipe Castillo Rodríguez, don Basilio Fernández Baro, D. Esteban García Bajo, D. Prudencio García Bajo y D. Juan Liébana Álvarez, se declaró abierto el acto previamente citado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo. Leídos por mí, el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios para la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en dicho concepto de la expresada lista, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reñen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobradas dichas papeletas é introducidas en un globo, y removidas convenientemente, se procedió por el Presidente á la extracción, acordando de que las dos primeras extraídas serían las llamadas á desempeñar los cargos de Vocales titulares y las de los dos últimos los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, se

obtenfándose el siguiente resultado: Para Vocales: D. Rafael Abal Holgado y D. Gregorio Díez Manso; para suplentes: D. Cándido García González y D. Gaspar Melón Robles; no designando Vocales por industrial é impuesto de utilidades y de minas, por no haber ninguno en este Municipio que tenga voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían ó se produciría alguna reclamación ó protesta, manifestaron no tener ninguna. En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, D. Rafael Abal Holgado, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Cándido García González; Vocal, don Gregorio Díez Manso; suplente, D. Gaspar Melón Robles; y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta, que firman los señores concurrentes al acto, con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario habilitado, certifico.—Tomás Fresno.—Felipe Castillo.—Cándido García.—Juan Liébana.—Esteban García.—Basilio Fernández.—Prudencio García.—El Secretario habilitado, José del Pozo.»

Y para que conste, á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Campo de Villavieja, á 11 de Octubre de 1913.—El Secretario habilitado, José del Pozo, = V.º B.º: El Presidente, Tomás Fresno.

Don Leonardo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Los Barrios de Salas.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo, hay un acta que dice así:

«Acta de sorteo de mayores contribuyentes para Vocales de la Junta electoral del Censo que ha de funcionar en el bienio entrante.—En la sala consistorial, local destinado para verificar el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta del Censo electoral, y al efecto, reunidos en dicho local á las diez de la mañana del día 1.º de Octubre de 1913, los Sres. D. Román Rodríguez y Rodríguez, D. Joaquín Correira Barrios, D. Manuel Fernández Rodríguez, D. Eusebio Balsa Ovalle, D. Eduardo Díez Fernández y don Antonio Ramos Carujo, Vocales de la Junta, bajo la presidencia de don Pedro Salazar Méndez, abierta la sesión, por el Sr. Secretario se dió lectura de una certificación expedida por el Secretario de la Junta de Reformas Sociales, que dice haber sido nombrado D. José Antonio Valcarlos Carbajo, Vocal patrono, para Presidente de la Junta del bienio entrante.

En su vista, por el Sr. Presidente se manifestó que se estableció en el caso de dar cumplimiento á la elección de la Junta provincial del Censo de Septiembre último, referente al sorteo de Vocales que han de constituir dicha Junta en el próximo bienio, que empezará á contarse desde el día 2 de Enero próximo. Leída la relación de mayores contribuyentes remitida por la Junta provincial, se procedió al sorteo con todas las formalidades legales, dando el resultado siguiente:

Vocales

D. Joaquín Piórez Carrera

D. Manuel Arias Luna
D. Rafael Pérez Carrera
D. Joaquín Rodríguez López
Suplentes

D. Cándido Fernández Verdura
D. Telesforo Tahoces Vallinas
D. Damián López Carrera
D. Primo Valcarlos Valcarlos

Y mediante á no haber Oficial del Ejército ó de la Armada, ni funcionario jubilado de la Administración de Hacienda, civil, del Estado ó de la provincia, que, como Vocales por ministerio de la ley, D. Leoncio Barrios Yebra, como ex-Juez más antiguo, y D. Gregorio López Gallardo, en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la elección anterior, el que también, y por la ley, es Vicepresidente de dicha Junta. Y en virtud de hallarse cumplidos los preceptos legales, se levanta la sesión, acordando se expidan por el Secretario dos certificaciones: una para el Sr. Presidente de la Junta provincial, y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia; de todo lo que firman, do que Certifico:—Pedro Salazar.—Ramón Rodríguez.—Joaquín Carrera.—Eusebio Baká.—Manuel Fernández.—Eduardo Díaz.—Antonio Ramos.—Leonardo García, Secretario.

Concuerda con el original, al que me remito en caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por D. Pedro Salazar Méndez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Los Barrios de Salas á 11 de Octubre de 1915.—Leonardo García, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Salazar.

Junta municipal del Censo electoral de Valderrey

Don Remigio Cabero de Vega, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 13 de Octubre de 1915, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Felipe Román, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Juan Domínguez Pérez, Vocal nato, mayor contribuyente.

D. Joaquín Martínez Miguélez, ídem ídem.

D. Nicolás Martínez Puertes, Concejal ídem.

D. Bernardino Alonso Prieto, ex-Juez, ídem.

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Silvestre de la Fuente Luengo, mayor contribuyente.

D. Policarpo Mirán Otero, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indbidamente postergados puedan reclamar en el término de

diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Valderrey á 15 de Octubre de 1915.—Remigio Cabero.—V.º B.º: El Presidente, Felipe Román.

Verificado el sorteo de dos Vocales, un industrial y tres suplentes, quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, para el bienio de 1914 y 1915, en la forma siguiente:

Presidente, D. Bernardo García Tejerina, Juez.

Vicepresidente, D. Antonio García Cuesta, ex-Juez.

Concejal, D. Leoncio Robles Díez, mayor elección.

Vocales

D. Antonio Fernández González, mayor contribuyente

D. Juan Castro Robles, ídem.

D. Joaquín González González, industrial.

D. Baldomero Ferreras Bayón, ídem.

Suplentes

D. Gregorio Fernández García, mayor contribuyente.

D. Juan José Castro Martínez, ídem.

D. Valentín González Balbuena, industrial.

D. Faustino Alvarez Fernández, ídem.

Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL á los efectos que la ley Electoral ordena.

Santa Colomba de Curueño á 1.º de Octubre de 1915.—El Presidente, Berardo G. Tejerina.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Valderas

Terminados los repartimientos de rústica y arbana y la matrícula industrial para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario, para oír reclamaciones.

Valderas 30 de Noviembre de 1915. El primer Teniente Alcalde, Domitilo Blanco.

Aldaldia constitucional de Fricro

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para las reclamaciones pertinentes, el reparto de consumos para 1914; transcurridos los cuales no serán atendidas.

Prioro 1.º de Diciembre de 1915. El Alcalde, Sixto Escanciano

Aldaldia constitucional de Campo de Villavidel

Hallándose terminado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Campo de Villavidel 4 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Higinto Blanco.

Aldaldia constitucional de Villabraz

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento de

consumos de este Municipio para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villabraz 4 de Diciembre de 1915. El Alcalde, Manuel Barrientos.

Aldaldia constitucional de Castrofuerte

Terminado el padrón de los individuos de este Municipio sujetos al impuesto de cédulas personales y el repartimiento de consumos, para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante cuyo plazo se admiten reclamaciones.

Castrofuerte 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Benito Chamorro.

Aldaldia constitucional de Villamegil

Los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villamegil 16 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro González.

Aldaldia constitucional de Astorga

Se halla terminada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio para el año próximo de 1914, y queda expuesta al público en la Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

Astorga 5 de Diciembre de 1915. El Alcalde, Paulino Alonso y F. de Arellano.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Januz

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, con la obligación de prestar asistencia médica á 50 familias pobres del Municipio, practicar las operaciones de quintas y demás servicios inherentes al cargo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 del Reglamento de Médicos titulares, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, presenten ante esta Aldaldia sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que el agraciado ha de fijar su residencia, precisamente, en uno de los tres pueblos de que se compone el Municipio, pudiendo contratar iguales con los vecinos pudientes, que exceden de 500.

Santa Elena de Januz 4 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Aldaldia constitucional de Mansilla Mayor

Terminado el reparto de consu-

mos para el año de 1914, queda expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Aldaldia constitucional de Calzada del Coto

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1914, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría, para oír reclamaciones por término de ocho días.

Calzada del Coto 3 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pelayo Fernández.

Aldaldia constitucional de Pajares de los Oteros

Se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, los repartos de consumos y arbitrios y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, á fin de oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros 4 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Manuel González.

Aldaldia constitucional de Villadangos

Terminado por la Junta municipal, el reparto de consumos, se halla expuesto al público por espacio de ocho días; para oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1914; también para las reclamaciones oportunas.

Villadangos 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio González Alonso.

Aldaldia constitucional de Villefer

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Villefer 5 de Diciembre de 1915. El Alcalde, Facundo Pérez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción en causa criminal seguida en este Juzgado por harto, contra Esteban Caizón de la Puente, vecino de esta ciudad, se ha acordado por medio de la presente citar en forma á referido Esteban, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en dicha causa; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 3 de Diciembre de 1915.—Por el Secretario judicial, Germinán Hernández.

Requisitoria

Estrada Valdés (Ramón), edad 17 años, hijo de María, estado soltero, profesión jornalero, natural de Ca-

rizo, domiciliado últimamente en Carrizo, procesado en el Juzgado de Astorga por lesiones comparecerá en término de cinco días, ante la Audiencia de León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que habiere lugar.

Astorga 1.º de Diciembre de 1915. Eduardo Sánchez. = Germán Serrano.

Blanco (Nicator), y un tal Antonio, naturales del Hospicio de Astorga y de Montorio, de estados solteros, sin profesión, de 55 y 20 años, estatura baja, regordete, moreno, y el segundo hoyoso de viruelas, alto, delgado, moreno; vistiendo aquel traje de pana y éste azul, sin domicilio, procesados por sustracción de ropas y efectos, comparecerán en término de diez días en la prisión preventiva de Ponferrada, á prestar indagatoria en la mencionada causa.

Ponferrada 2 de Diciembre de 1915. = Solutor Barrientos.

Don Leopoldo Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. = Señores del Tribunal: Juez, Sr. Casado Tejedor. = Adjuntos, Sr. Tagarro del Ejido y Sr. Blanco Prieto. = En la villa de

Santa María del Páramo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece: vistos por los señores del Tribunal municipal los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D.ª Perfecta Cabero Amez, viuda de D. Andrés de Paz del Ejido, vecina de esta villa, contra Juliana Sánchez Díez, en representación de sus hijos menores de edad, Inocencio y Tomás Lorenzo Sánchez, Bernabé y Antonina Lorenzo Sánchez, ésta en unión de su esposo Manuel Redondo Álvarez, vecinos de Santa Marina del Rey, en concepto de herederos de su difunto padre Fermín Lorenzo Álvarez, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas que éste adeudaba al D. Andrés de Paz, con más el interés anual del cinco por ciento de las cuatro últimas anualidades, sin que toda cantidad exceda de quinientas pesetas;

Fallamos por unanimidad que debemos de declarar y declaramos no haber lugar á la excepción de jurisdicción formulada por la demandada, y en su consecuencia, debemos de condenar y condenamos á Bernabé, Antonina, Inocencio y Tomás Lorenzo Sánchez, y en representación de estos últimos á su madre Juliana Sánchez Díez, vecinos de Santa Marina del Rey, á que como herederos de Fermín Lorenzo Álvarez, paguen á la demandante D.ª Perfecta Cabero Amez, la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas que en la demanda reclama, más el interés anual del

cinco por ciento de las cuatro últimas anualidades, á quien también condenamos á las costas, gastos y dietas de la persona encargada de hacer la cobranza, á razón de cinco pesetas por día de ocupación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, y en cuanto á los demandados declarados en rebeldía, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Bienvenido Casado. = Leandro Tagarro. = Andrés Blanco.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día en que fué dictada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo mandado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados rebeldes Bernabé y Antonina Sánchez Lorenzo, así como al marido de esta última, Manuel Redondo Álvarez, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Juez, en Santa María del Páramo, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece. = Leopoldo Gutiérrez = V.º B.º: El Juez, Bienvenido Casado.

Don Leopoldo Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención,

recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. = Señores del Tribunal: Juez Sr. Casado Tejedor; Adjuntos, Sr. Tagarro del Ejido, señor Blanco Prieto. = En la villa de Santa María del Páramo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece: vistos por los señores del Tribunal municipal los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D.ª Perfecta Cabero Amez, viuda de D. Andrés de Paz del Ejido, vecina de esta villa, contra Juliana Sánchez Díez, en representación de sus hijos menores de edad, Inocencio y Tomás Lorenzo Sánchez, Bernabé y Antonina Lorenzo Sánchez, ésta en unión de su esposo Manuel Redondo Álvarez, vecinos de Santa Marina del Rey, en concepto de herederos de su difunto padre Fermín Lorenzo Álvarez, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas que éste adeudaba al D. Andrés de Paz, con más el interés anual del cinco por ciento de las cuatro últimas anualidades, sin que toda cantidad exceda de quinientas pesetas;

Fallamos por unanimidad que debemos de declarar y declaramos no haber lugar á la excepción de jurisdicción formulada por la demandada, y en su consecuencia, debemos de condenar y condenamos á Bernabé, Antonina, Inocencio y Tomás Lorenzo Sánchez, y en representación de estos últimos á su madre Juliana Sánchez Díez, vecinos de Santa Ma-

no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo ni directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán á las personas que encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., á dirigirse á los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente, podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán á los infractores á cumplir sin demora esta disposición.

Art. 68. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos, estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva á las señoras, de no ocupar éstas localidades de palco ó de la última fila de butacas, ó cuando se trate de conciertos al aire libre.

CAPÍTULO IX

DE LOS ACTORES

Art. 69. Se considerarán como actores, para los efectos de presente Reglamento, á los artistas de uno y otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de variedades, á los coristas é individuos del cuerpo de baile, á los profesores de la orquesta, directores, apuntadores y en general á cuantas personas tomen parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores, á los artistas de circo, toreros, etc., á los efectos de este Reglamento.

Art. 70. Los actores que tomen parte en el espectáculo, no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa ó su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa ó de su representante.

Art. 71. En los contratos entre empresarios y actores, ya sean impresos ó manuscritos, se expresarán las obligaciones que corresponden á cada categoría, el sueldo y forma de su pago, viajes, día en que han de dar principio á su cumplimiento, fecha de su terminación, sustituciones en casos de

Gobernador civil en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en las demás poblaciones, con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas la primera vez, de 125 por la segunda infracción, y de 250 á 500 por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

CAPÍTULO V

DE LOS BAILES PÚBLICOS

Art. 49. Cuando éstos hayan de tener lugar en locales que no sean de los edificatos para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización, se oirá á los vecinos de las casas inmediatas.

Art. 50. No se permitirá en los bailes públicos entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Art. 51. Tampoco se permitirá, ni aun en los de máscaras, arrojar serpentina ni otros objetos que puedan molestar ó lastimar á los concurrentes.

Art. 52. Se prohíbe el consumir bebidas dentro de la sala ó recinto destinado al baile.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRIDAS DE TOROS, NOVILLOS Y DECERROS

Art. 53. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos ni vaquillas, ensegados ó en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones.

Art. 54. El Director general de Seguridad, los Gobernadores en sus respectivos casos, así como también los Alcaldes, cuidarán de hacer cumplir con la mayor exactitud la prohibición á se refiere el artículo anterior, no autorizando la celebración de corridas de toros en las localidades donde no hubiera plaza, destinada al efecto, si los locales habilitados provisionalmente para este objeto, no reuniesen las condiciones de seguridad exigidas para un circo taurino, según certificación de Arquitecto, que presentarán las Empresas; si éstas dejasen de expresar el número de reses que habrán de ser lidiadas y los nombres de los toreros encargados de la lidia, ó sin que sea debidamente atendido el servicio sanitario para

rina del Rey, á que como herederos de Fermín Lorenzo Alvarez, paguen á la demandante D.^a Perfidia Cabero Amez, la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas, que en la demanda reclama, más el interés anual del cinco por ciento de los cuatro años últimos, á quien también condenamos á las costas, gastos y dietas de la persona encargada de hacer la cobranza, á razón de cinco pesetas por día de ocupación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, y en cuanto á los demandados declarados en rebeldía, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Bienvenido Casado.—Leandro Tagarro.—Andrés Blanco.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día que fué dictada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo mandado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados rebeldes, Bernabé y Antonina Lorenzo Sánchez, así como al marido de esta última, Manuel Redondo Alvarez, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Juez, en Saram María del Páramo, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Leopoldo Gutiérrez.—V.º B.º: El Juez, Bienvenido Casado.

Don Esteban Alonso Rodríguez, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bonifacio García Franco, vecino de esta villa, de la cantidad de ciento ochenta pesetas, á que fué condenado en juicio verbal civil, con las costas del mismo, D. Román Gutiérrez Arias, se vende en pública subasta, como de la propiedad de este último, los bienes siguientes:

Una casa, en esta villa, al barrio de La Campaza, en la calle Real, que linda por la derecha, casa de Felipe Alonso; espalda, el mismo, é izquierda, casa de Josefa Alcoba; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, sito en la Casa Consistorial, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por ser segunda subasta, el día veintidós del próximo Diciembre, á las dos de la tarde. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de este tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. No existen títulos de propiedad, y será de cuenta del comprador, la habilitación de los mismos, teniendo que conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carrizo á veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece. Esteban Alonso.—El Secretario, Agustín Martínez.

Cédula de citación

En méritos de lo mandado por el Sr. Juez municipal en providencia del día de hoy, en los autos de juicio verbal civil instado por Domingo Vallinas Tahoces, vecino de Villanueva de Valdeuza, contra Salvadora Prada y su esposo Angel Fernández, mayores de edad, habiendo tenido su último domicilio y veclidad, en dicho Villanueva, hallándose ahora en ignorado paradero, para que con costas sean condenados á pagarle la cantidad de noventa pesetas, que procedentes de la cuarta parte de trescientas sesenta pesetas, importe de una obra que contrató en el mes de Mayo último, del tejado de una casa que el demandante y la Salvadora Prada poseen proindiviso en la calle Real de dicho pueblo de Villanueva, por hallarse en estado ruinoso inservible, y peligroso, y ser por tanto de urgente necesidad, el referido Sr. Juez, en dicha providencia, ha señalado para la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día dieciséis del próximo mes de Diciembre, á las diez horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Sol, número dos, y de no comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, les pararán los perjuicios que hubiere lugar, y que ignorándose el paradero de los demandados Salvadora Prada y su esposo Angel Fernández, se les haga la citación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre, é in-

sertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que tengan debido efecto las notificaciones acordadas, extiendo la presente en San Esteban de Valdeuza, á veintidós de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Arias.—V.º B.º: El Juez municipal, Demetrio González

ANUNCIO OFICIAL

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.—Juzgado de instrucción.

Alvarez Fernández (Vicente), hijo de José Antonio y María, natural de Robledo (León), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,705 metros; señas personales se ignoran, último domicilio Robledo (León); en la actualidad se encuentra en la República Argentina, ignorándose en qué punto, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Leandro Gordo Maroto.

Valledad 28 de Noviembre de 1913.—E12.º Teniente Juez instructor, Leandro Gordo Maroto.

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial

que lo pueda utilizar el público ó los lidiadores que resultasen heridos ó lesionados.

Art. 55. Para la construcción de estos edificios provisionales, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 156 de este Reglamento.

Art. 56. Para el régimen de las corridas de toros ó novillos, se cumplirán los Reglamentos que en cada provincia existan, aprobados por la Autoridad gubernativa, en cuanto no contradigan éste, y en los demás casos, las prescripciones generales que el mismo contiene.

CAPÍTULO VII

DE LA EXPENDICIÓN DE BILLETES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 57. Las Empresas de teatros y toda clase de espectáculos públicos, no expendrán en Contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad de primer orden, y la mitad de las de gradas ó galerías, reservando para el despacho la otra tercera parte y mitad, respectivamente, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae á las localidades no abonadas.

Art. 58. Cuando se trate de estreno de obras ó debut de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en contaduría todas las localidades.

Art. 59. En los edificios donde se celebran los espectáculos, se habilitarán cuantas expendedurías sean necesarias en relación con el número de localidades para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público, y de forma que en ningún caso quede éste estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

Art. 60. Las Empresas podrán establecer expendedurías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales pueden facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos, ni en las contadurías, se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio, cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Art. 61. La reventa de billetes para espectáculos públicos, queda prohibida.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida á las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considera ampliada á los particulares, agrupaciones ó asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose á efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, á no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y á designar Inspectores que denuncien á la Autoridad á las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Art. 63. Los precios de las entradas y los de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse, no sólo en los programas y cartés, sino también en los billetes.

Art. 64. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo, se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

CAPÍTULO VIII

DEL PÚBLICO EN GENERAL

Art. 65. El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras ó números distintos de los anunciados, y es potestativo en las Empresas y artistas, el conceder ó negar la repetición de un fragmento ó parte de los que se hubiesen ejecutado.

Art. 66. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo, el público permanezca de pie en la localidad ni en los pasillos; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades ó la de los dependientes de las Empresas.

Art. 67. Queda prohibido fumar en todo espectáculo que no se verifique al aire libre, fuera de la sala ó salas destinadas al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón ó dependencia especial, cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 161 de este Reglamento, de manera que